



OFICIO N°: **234053**

ANT.: Entrada en vigencia Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

MAT.: Suspensión de procedimiento de otorgamiento de concesiones en áreas protegidas que no cuenten con plan de manejo vigente y requerimiento de informe favorable previo al otorgamiento.

SANTIAGO, **22 SEP 2023**

DE : **ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Junto con saludarle, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SERBAP), promulgada con fecha 21 de agosto y publicada con fecha 06 de septiembre de 2023, y en cumplimiento del rol de Supervigilancia sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que corresponde a esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 letra b) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en relación con la Resolución Exenta N° 1291 del 2019 del MMA, que aprueba lineamientos para el ejercicio del rol de supervigilancia sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, es de nuestro interés comunicar algunos efectos jurídicos que resultan aplicables a los procedimientos que actualmente podrían estar en curso para el otorgamiento de concesiones sectoriales dentro de los límites de áreas protegidas.

El artículo 92 de la Ley N° 21.600, establece una regulación aplicable a las concesiones sectoriales, que son aquellas concesiones destinadas a fines distintos a los establecidos en el párrafo 7° del Título IV de esta ley, a saber, investigación científica, turismo ambientalmente responsable y educación ambiental.

Si bien dicha norma en su inciso primero establece que aquellas concesiones sectoriales que recaigan en áreas protegidas, se regirán por sus leyes respectivas, la novedad regulatoria que debemos destacar se encuentra establecida en el inciso segundo, que dispone:

“No obstante, para el otorgamiento de tales concesiones se requerirá que el área cuente con un plan de manejo y que la respectiva actividad sea compatible con los objetivos de la categoría, el objeto de protección y el referido plan de manejo del área.”

La regla anterior, como toda norma de orden público y de carácter ambiental, como lo ha señalado la Contraloría General de la República en variados dictámenes (Dictamen N° 4000 del 15 de enero de 2016), rige *in actum*, esto es, se encuentra vigente desde la publicación de la Ley referida.

En consecuencia, mientras un área protegida, independiente de su categoría de protección, no cuente con plan de manejo vigente, no podrán otorgarse concesiones, debiendo quedar suspendida la tramitación del procedimiento, de pleno derecho, hasta la aprobación del respectivo plan de manejo, de forma tal de evaluar la compatibilidad que exige el artículo en comento.

Para efectos de evaluar la compatibilidad aludida, el órgano competente para el otorgamiento de las respectivas concesiones sectoriales, deberá requerir de un informe favorable del Servicio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo en comento.

Si bien el Servicio de Biodiversidad aún no se encuentra en funcionamiento, cuestión que será determinada por el Decreto con Fuerza de Ley que dictará el Presidente de la República en conformidad con lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la ley, la función de emitir el referido informe favorable se encuentra comprendida dentro del ámbito de la administración de las áreas protegidas. En función de ello, y en virtud del principio de continuidad de la función pública, corresponderá a los órganos de la Administración del Estado que actualmente se encuentran ejerciendo tales funciones, emitir dicho informe, según la categoría de protección que se trate.

Lo anterior, resulta consecuente con lo dispuesto por el artículo noveno transitorio, que establece que tratándose de las categorías Parque Nacional, Monumento Natural y Reserva Nacional, las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 5° letra b) de la ley (gestión y administración de las áreas protegidas), entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio.

En consecuencia, mientras no transcurra dicho plazo, y en virtud del "principio de continuidad de la función pública" aludido, corresponderá a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en su calidad de administradora de las categorías de protección señaladas, emitir dicho informe favorable, así como lo será también la función de elaborar y aprobar los planes de manejo de las respectivas unidades que se mantengan bajo su administración, siguiendo lo establecido en el párrafo 5°, del Título IV de la Ley, en especial artículos 71, 72 y 74 inc. 2°, 3° y 4°.

Con respecto a las demás categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema, vale decir, Santuarios de la Naturaleza, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, y Sitios Ramsar, dicha competencia recaerá en la Subsecretaría del Medio Ambiente, en virtud del referido principio de continuidad de la función pública y de sus actuales competencias de gestión y supervigilancia que ejerce esta cartera de Estado.

Por último, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley N° 21.600, quedan prohibidas las concesiones sectoriales necesarias para el desarrollo de las actividades de explotación de recursos naturales con fines comerciales definidas en el inciso segundo del artículo 63 del mismo cuerpo legal, esto es, en las reservas de región virgen, parques nacionales y monumentos naturales.

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

FDB/AEG/JFF/ARR

Distribución:

- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO/SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
- MINISTERIO DE HACIENDA
- MINISTERIO DE ENERGÍA
- MINISTERIO DE MINERÍA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA/CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
- MINISTERIO DE JUSTICIA
- CORTE SUPREMA
- Gabinete
- Oficina de Partes